



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR
DEMANDADO : EVA TULIA RIAÑO AGUILAR
RADICADO : 2021-00182

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por medio de apoderado judicial presenta el señor FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR en contra de la señora EVA TULIA RIAÑO AGUILAR.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

En atención a la solicitud que se hace, se indica que la conciliación de que trata la ley 640 de 2001 es extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder al proceso judicial, y el presente asunto no se encuentra enlistado en dicha norma para su agotamiento, la conciliación que se da dentro del presente asunto es la contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso que es conciliación judicial.

Diferente es, si las partes consideran tramitar el presente asunto de mutuo acuerdo para lo cual el abogado deberá reformular la demanda y allegar el poder otorgado por el aquí demandado para lo pertinente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante al abogado TEYLOR ESLOVER MOSQUERA OSMA conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

